

|   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b> | <b>CODIGO: DA-200-02.01-011</b>   |
|   | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b><br><b>NIT 890.205.460-5</b>  | <b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>   |
|   |  | <b>Fecha: 07 de abril de 2020</b> |
|   |  | <b>Página 1 de 14</b>             |
| <b>DECRETOS</b>   |  |                                   |

**DECRETO N° 011**  
**(Abril 07 de 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL POR CUENTA DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCTO DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JOSÉ- SANTANDER,**

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, especialmente en especial las conferidas por el Artículo 2, 49 315, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Decreto 418 de 2020, Decreto 457 de 2020, Decreto 440 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que se le puede atribuir al estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública, seguridad pública, educación pública, entre otros.

Que el Artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5, que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del



|   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b> | <b>CODIGO: DA-200-02.01-011</b>   |
|   | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b><br><b>NIT 890.205.460-5</b>  | <b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>   |
|   |  | <b>Fecha: 07 de abril de 2020</b> |
|   |  | <b>Página 2 de 14</b>             |
| <b>DECRETOS</b>   |  |                                   |

derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la mencionada norma en su Artículo 10, emana que las personas tienen entre sus deberes frente al derecho a la salud, el de “propender por su autocuidado, el de su familia el de su comunidad” y de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”

Que, el Decreto único reglamentario del sector salud, en el Parágrafo 1 de su Artículo 2.8.8.1.4.3 “Medidas sanitarias”, expone que Sin perjuicio de las medidas señaladas en dicho artículo y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 14, atribuye a los alcaldes municipales la adopción de medidas transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población.

Que así mismo, el artículo 202 de la norma ibidem dispone competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, en el cual se dispone lo siguiente:

*“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.



|   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b> | <b>CODIGO: DA-200-02.01-011</b>   |
|   | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b><br><b>NIT 890.205.460-5</b>  | <b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>   |
|   |  | <b>Fecha: 07 de abril de 2020</b> |
|   |  | <b>Página 3 de 14</b>             |
| <b>DECRETOS</b>   |  |                                   |

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que, en los últimos meses, la identificación y declaración del nuevo Coronavirus (COVID-19), por la Organización Mundial de la Salud como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII), se han venido implementando medidas a nivel mundial para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos controlados.



|   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b> | <b>CODIGO: DA-200-02.01-011</b>   |
|   | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b><br><b>NIT 890.205.460-5</b>  | <b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>   |
|   |  | <b>Fecha: 07 de abril de 2020</b> |
|   |  | <b>Página 4 de 14</b>             |
| <b>DECRETOS</b>   |  |                                   |

Que, el Gobierno Nacional en su actividad dentro del actual estado de emergencia, también expidió varios Decretos adicionales, tales como el Decreto No. 457 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia CORONAVIRUS COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, en el cual ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria.

El mencionado Decreto 457 de 2020, ordena a las Entidades Territoriales a adoptar las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de aislamiento preventivo obligatorio (Art. 2); establece las garantías para la medida de aislamiento (Art.3); obliga la garantía de la movilidad (Art.4), reitera la Prohibición del consumo de bebidas embriagantes (Art.6), entre otras disposiciones.

Que las excepciones al Aislamiento preventivo obligatorio son las siguientes:

1. *Asistencia y prestación de servicios de salud.*
2. *Adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.*
3. *Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.*
4. *Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.*
5. *Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.*
6. *Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.*
7. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos,*



|   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b> | <b>CODIGO: DA-200-02.01-011</b>   |
|   | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b><br><b>NIT 890.205.460-5</b>  | <b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>   |
|   |  | <b>Fecha: 07 de abril de 2020</b> |
|   |  | <b>Página 5 de 14</b>             |
| <b>DECRETOS</b>   |  |                                   |

*insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.*

*El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.*

8. *Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.*
9. *Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.*
10. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (1) insumos para producir bienes de primera necesidad; (2) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (3) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.*
11. *La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.*
12. *La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.*



|   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b> | <b>CODIGO: DA-200-02.01-011</b>   |
|   | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b><br><b>NIT 890.205.460-5</b>  | <b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>   |
|   |  | <b>Fecha: 07 de abril de 2020</b> |
|   |  | <b>Página 6 de 14</b>             |
| <b>DECRETOS</b>   |  |                                   |

13. *Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.*
14. *Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
15. *Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.*
16. *Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.*
17. *Las actividades de dragado marítimo y fluvial.*
18. *La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.*
19. *Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.*
20. *La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.*
21. *Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
22. *El funcionamiento de la infraestructura crítica: computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.*
23. *El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de*



|   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b> | <b>CODIGO: DA-200-02.01-011</b>   |
|   | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b><br><b>NIT 890.205.460-5</b>  | <b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>   |
|   |  | <b>Fecha: 07 de abril de 2020</b> |
|   |  | <b>Página 7 de 14</b>             |
| <b>DECRETOS</b>   |  |                                   |

datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

**24.** El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

**25.** Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (1) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (2) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (3) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (4) el servicio de internet y telefonía.

**26.** La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

*El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.*

**27.** El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

**28.** El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

**29.** Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.



|   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b> | <b>CODIGO: DA-200-02.01-011</b>   |
|   | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b><br><b>NIT 890.205.460-5</b>  | <b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>   |
|   |  | <b>Fecha: 07 de abril de 2020</b> |
|   |  | <b>Página 8 de 14</b>             |
| <b>DECRETOS</b>   |  |                                   |

30. *Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.*
31. *La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.*
32. *Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales (BEPS), y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.*
33. *El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
34. *La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

**Parágrafo 1.** *Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.*

**Parágrafo 2.** *Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.*

**Parágrafo 3.** *Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de **una persona que le sirva de apoyo.***

**Parágrafo 4.** *Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, **solo una persona por núcleo** familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.*



|   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b> | <b>CODIGO: DA-200-02.01-011</b>   |
|   |  | <b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>   |
|   | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b><br><b>NIT 890.205.460-5</b>  | <b>Fecha: 07 de abril de 2020</b> |
|   |  | <b>Página 9 de 14</b>             |
| <b>DECRETOS</b>   |  |                                   |

**Parágrafo 5.** *Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.*

También, mediante Decreto 460 de 2020 del ministerio de Justicia y del Derecho, se tomaron medidas frente a las Comisariás de familia, determinando que estas debían garantizar la atención, estableciendo canales telefónicos o virtuales; considerando la opción de adoptar teletrabajo sin perjuicio de la atención de servicios personalizados frente a situaciones URGENTES de restablecimiento de derechos, riesgos de feminicidio, violencia, acoso sexual, amenazas, entre otras.

Por otro lado, la Resolución 470 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, ordena el aislamiento y cuarentena preventivo para personas adultas mayores en centros de larga instancia (A considerar, Centros de Bienestar del Anciano), cierre parcial de actividades de centro vida y centros día salvo servicio de alimentación que será domiciliario, entre otras disposiciones.

También, mediante Resolución 2953 del 17 de marzo de 2020, la Dirección General del ICBF dispone la suspensión de términos en procesos administrativos de restablecimiento de derechos hasta el 31 de marzo de 2020, susceptible de prórroga si así lo dispone el Gobierno Nacional.

Ya desde una óptica más local, el Decreto No. 207 del 23 de marzo de 2020 expedido por la Gobernación de Santander prorrogó el Toque de Queda en el Departamento, el cual fue inicialmente previsto por el Decreto No. 201 de 2020 desde las 8:00 de la noche de este viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 4:00 de la mañana del martes veinticuatro (24) de marzo de 2020. Este Toque de queda ahora queda extendido hasta las 23:59 Horas del día martes 24 de marzo de 2020.

Tampoco se debe olvidar, que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional; y la Gobernación de Santander expidió el Decreto 192 del 13 de marzo de 2020 en el cual se declara la emergencia sanitaria en Santander con fines preventivos

Por otro lado, el Ministerio de Trabajo mediante circular 0018 de 2020 del 10 de marzo de 2020 emitida en conjunto por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública; Valle de San José dirigida a



|   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b> | <b>CODIGO: DA-200-02.01-011</b>   |
|   | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b><br><b>NIT 890.205.460-5</b>  | <b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>   |
|   |  | <b>Fecha: 07 de abril de 2020</b> |
|   |  | <b>Página 10 de 14</b>            |
| <b>DECRETOS</b>   |  |                                   |

organismos y entidades del sector público y privado, servidores públicos, contratistas entre otros, señala entre otros:

*B. Medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo:*

*Teniendo en cuenta que la tos, fiebre y dificultad para respirar son los principales síntomas del COVID-19, los organismos y entidades públicas y privadas deben evaluar la adopción de las siguientes medidas temporales: 1. **Autorizar el Teletrabajo** para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19, y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo.*

Igualmente, el Decreto 441 del 20 de marzo de 2020, dicta disposiciones en materia de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo frente al estado de emergencia declarado por el Decreto 417 de 2020.

Que, en virtud de lo analizado por la Alcaldía Municipal, encuentra que, frente a la medida del Aislamiento Obligatorio, y en virtud de la continuación de la prestación de los servicios a cargo de la entidad, es viable implementar el teletrabajo a través de medios electrónicos y de comunicación que toda la comunidad pueda acceder.

Lo anterior, deben tenerlo muy presente las Entidades Territoriales (Departamentales, Distritales y Municipales), tal como la Alcaldía de Valle de San José, en los actos, disposiciones y directrices que hayan impartido y vayan a disponer para la prevención del contagio del CORONAVIRUS COVID-19, además para la toma de medidas que permitan la garantía y bienestar de los habitantes en sus respectivas jurisdicciones; verbo y gracia, aquellas contenidas en el Decreto municipal No. 005 de marzo 18 2020.

Que la Declaratoria de emergencia sanitaria, la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y la orden de aislamiento preventivo obligatorio nacional, obligan también a las Entidades Territoriales no solamente a la adopción de las directrices, si no a la toma de determinadas decisiones que repercutan en la prevención del riesgo, en la garantía de los derechos de todas las personas en sus territorios, en la prestación de determinados servicios, y el funcionamiento de la Administración Pública en todas las actividades que desarrolle.

Que en mérito de lo expuesto



|   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b> | <b>CODIGO: DA-200-02.01-011</b>   |
|   | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b><br><b>NIT 890.205.460-5</b>  | <b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>   |
|   |  | <b>Fecha: 07 de abril de 2020</b> |
|   |  | <b>Página 11 de 14</b>            |
| <b>DECRETOS</b>   |  |                                   |

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: ACATAR, IMPLEMENTAR Y DIVULGAR** El toque de queda por concepto del Aislamiento Obligatorio en virtud del Decreto 457 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en los términos y condiciones que este o los decretos que lo modifiquen, determinen para la aplicación del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO IMPLEMENTAR** igualmente el toque de queda las veinticuatro (24) horas del día a menores de edad hasta el 20 de abril de 2020; quienes no podrán estar fuera de las viviendas en las que habitan, sin la compañía de sus padres o representante legal o acudientes. Tal control estará a cargo de la Policía Nacional y la Comisaría de Familia, en lo de su competencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de las directivas del orden nacional, **PROHIBIR** las reuniones, aglomeraciones, actividades sociales, actividades económicas, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, y políticas entre otras, sean públicas o privadas, que concentren más de cincuenta (50) personas en contacto a partir de las 6:00 P.M. del día jueves 19 de marzo de 2020 hasta el día sábado 30 de mayo de 2020; o las que el gobierno nacional o departamento llegue a señalar con posterioridad a la promulgación y publicidad del presente acto; dentro de la jurisdicción del municipio de Valle de San José– Santander.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en la jurisdicción del municipio de Valle de San José – Santander, a partir de las 6:00 P.M. del día jueves 19 de marzo de 2020 hasta el domingo 12 de abril de 2020 o hasta el término que el Gobierno Nacional estime conveniente. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: SUSPENDER** las actividades de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile, ocio y entretenimiento, y juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de lo anterior, la actividad hotelera que preste servicios de piscina y además de las anteriormente mencionadas; deberá suspender dichas actividades, sin que eso implique dejar de prestar el servicio de alojamiento y/o hospedaje. El servicio de Restaurante que presten las instalaciones hoteleras será única y exclusivamente para sus huéspedes.



|   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b> | <b>CODIGO: DA-200-02.01-011</b>   |
|   | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b><br><b>NIT 890.205.460-5</b>  | <b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>   |
|   |  | <b>Fecha: 07 de abril de 2020</b> |
|   |  | <b>Página 12 de 14</b>            |
| <b>DECRETOS</b>   |  |                                   |

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos del funcionamiento de los puestos de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas, mercados al detal como tiendas, para la comercialización de productos de primera necesidad como alimentos, bebidas, aseo, limpieza y medicamentos por cuenta de la medida de aislamiento obligatorio en los términos señalados por el Decreto 457 de 2020 o los que lo modifiquen; deberán guardar las siguientes obligaciones:

- 3.1. Se deberá atender una persona a la vez, para efectos de evitar la aglomeración de personas.
- 3.2. Las personas que se encuentren en espera, deberán guardar un (01) metro de distancia entre sí.
- 3.3. Se deberá procurar por evitar el acaparamiento de víveres en una sola persona.
- 3.4. No se podrá aumentar exageradamente el valor de los bienes a modo de especulación.
- 3.5. Aquellos que atiendan dichos locales, deberán tener tapabocas, guantes y tendrán que guardar observancia a las directrices impartidas de higiene, sanidad y aseo.

**ARTICULO CUARTO: IMPLEMENTAR** el teletrabajo para todos los funcionarios de la Administración Municipal de Valle de San José – Santander que expresen de manera escrita su voluntad de ejecutar actividades de esta manera, salvo:

- 4.1. Inspección de Policía
- 4.2. Comisaría de Familia, según lo que se disponga.
- 4.3. Funcionarios públicos cuando se requiera expresamente.
- 4.4. Trabajadores oficiales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El uso de la figura de TELETRABAJO para la ejecución de las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones, no implicará la separación o abandono del cargo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la medida que se vaya implementando la figura de TELETRABAJO o TRABAJO EN CASA, se deberá ir informando a la ARL para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO QUINTO:** La **COMISARIA DE FAMILIA** prestará de manera ininterrumpida toda la atención frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Para lo cual dispondrá de lo siguiente:



|   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b> | <b>CODIGO: DA-200-02.01-011</b>   |
|   | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b><br><b>NIT 890.205.460-5</b>  | <b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>   |
|   |  | <b>Fecha: 07 de abril de 2020</b> |
|   |  | <b>Página 13 de 14</b>            |
| <b>DECRETOS</b>   |  |                                   |

**5.1. DISPONE EL USO DE TELETRABAJO, TRABAJO REMOTO Y/O TRABAJO EN CASA** a través de los números de teléfono 311 873 2897, y correo electrónico [comisaria@valledesan jose-santander.gov.co](mailto:comisaria@valledesan jose-santander.gov.co) en el horario laboral dispuesto por la Alcaldía Municipal; sin perjuicio de los servicios personalizados que sean necesarios por la gravedad de la situación, y que deberán prestarse en cualquier momento, con el acompañamiento del equipo psicosocial contratado por al Alcaldía municipal para apoyar la Comisaría de Familia.

**5.2.** En el caso de ejecutar actividades presenciales en la Comisaría de Familia, estas deberán ser previamente informadas en la página web, redes sociales y mediante los medios que sean posibles y estén al alcance de la Alcaldía municipal, para efectos de que los usuarios estén al tanto de los mismos; y únicamente se atenderá a una persona a la vez dentro del despacho, salvo en los casos donde se requiera acudiente, acompañante o representante.

**5.3.** Frente a los servicios personalizados, en los que se incluyen riesgo de feminicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, amenazas o hechos de violencia, entre otros; serán prioritarios aquellos en los que la Comisaría evidencia una afectación materializada o próxima a materializarse, en los que la Comisaría de Familia actuará de manera inmediata con el equipo interdisciplinario y/o fuerza pública según lo requiera.

**5.4.** En todo caso, deberá guardarse observancia con el Decreto 460 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a las instituciones que prestan servicios de Centro Vida, Centro Día o Centro de Bienestar, las directrices del orden Nacional señalados en la Resolución 470 de 2020.

**ARTICULO SÉPTIMO: ORDENAR** la reconexión del servicio público de acueducto, a aquellos suscriptores residenciales en condición de suspensión y/o corte, en las condiciones y limitaciones del Decreto 441 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO OCTAVO: ORDENAR** el cierre de la vía de acceso al municipio, ubicada en la vereda Morro sector Recodo, a la altura del puente de mirandas; en el horario de 6:30pm a 7:00am desde el día 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020.



|   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b><br><b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b> | <b>CODIGO: DA-200-02.01-011</b>   |
|   | <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b><br><b>NIT 890.205.460-5</b>  | <b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>   |
|   |  | <b>Fecha: 07 de abril de 2020</b> |
|   |  | <b>Página 14 de 14</b>            |
| <b>DECRETOS</b>   |  |                                   |

**ARTICULO NOVENO: REALIZAR** control vehicular diario y permanente en las vías de acceso al municipio correspondientes a la entrada principal y la vía conocida como mirandas, para verificar las condiciones de salud y excepcionales de las personas que ingresan a la jurisdicción, otorgando proceso de desinfección a los vehículos. Esto con el acompañamiento de la Policía Nacional y el Cuerpo Voluntario de Bomberos, desde el día 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020 en el horario de 7:00am a 5:00pm.

**ARTICULO DECIMO: REMITIR** por el medio más adecuado, al Ministerio del Interior el presente acto administrativo, para lo de su competencia según el Artículo tercero del Decreto 418 de 2020 del Gobierno Nacional.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: PUBLICAR** en la Página web, redes sociales, y cartelera del municipio, el presente Acto Administrativo, el Decreto 460 de 2020, el Decreto 470 de 2020, el Decreto 457 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, y el Decreto 207 de 2020 expedido por la Gobernación de Santander.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Valle de San José – Santander, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



**ALEXIS BURGOS RINCÓN**  
Alcalde Municipal

*Reviso Asp. Jurídicos*  
*Dr. Leonel Ricardo Quirós Pinto.*  
*Asesor Jurídico Externo*

